



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00200-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GLORIA MONTES MURILLO contra el señor JAIRO ANIBAL CASTILLO FRANCO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, se ordenó la reanudación de términos y actuaciones judiciales en todos los procesos a partir del 1º de Julio de 2020; en vista a ello los términos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020 no corren.

A despacho de la señora Juez con escrito de la apoderada de la parte actora.
Sírvasse Proveer

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 760013110010-2019-00200-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la señora GLORIA MONTES MURILLO, manifiesta que el señor JAIRO ANIBAL CASTILLO FANCO no ha dado cumplimiento a lo acordado mediante sentencia 188 del 14 de diciembre de 2016, en lo que respecta a la cuota de alimentos y la seguridad social en beneficio de la demandante. Añade la profesional del derecho, que el embargo del 40% que decretó el Despacho a fin de garantizar el pago de lo adeudado por el ejecutado, es insuficiente y que la señora GLORIA MONTES fue retirada de la seguridad social por parte del ejecutado dejándola en estado de desamparo. Por tanto solicita la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00200-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GLORIA MONTES MURILLO contra el señor JAIRO ANIBAL CASTILLO FRANCO

apoderada que se ordene nuevamente al señor JAIRO ANIBAL CASTILLO que afilie nuevamente a la demandante a la seguridad social.

En atención a lo anterior, será menester indicar a la apoderada judicial, que no es este el escenario para proceder conforme a su solicitud, de ordenar al ejecutado el reintegro a la seguridad social de la señora GLORIA MONTES, nos ocupa un proceso ejecutivo de alimentos, el cual concierne asegurar el cumplimiento del señor JAIRO ANIBAL CASTILLO FRANCO en el pago de la obligación alimentaria, y por esa razón se le embargó el 40% de la pensión de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como mecanismo de coerción para el cumplimiento de la obligación.

Por tanto, será forzoso mantener esta medida de embargo y retención del 40% de la pensión del demandado, como quiera que la provisión excede a 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes, advirtiendo que esta decisión se fundamenta en la capacidad económica del demandado aportada y que obra en el legajo expedienta.

Finalmente se advierte, que la apoderada judicial de la ejecutante no ha aportado su correo electrónico.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Agregar sin consideración el escrito de la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: Requerir a la doctora MYRIAM MAYA RODRIGIEUZ a fin que aporte su correo electrónico para todos los efectos procesales.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00200-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. GLORIA MONTES MURILLO contra el señor JAIRO ANIBAL CASTILLO FRANCO

TERCERO: COMUNIQUESE por correo electrónico a las partes el presente proveído, de obrar en el expediente o haber sido suministrado por ellas y por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _144_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 11 DE DICEIMBRE DE 2020
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA